

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00336-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL representada legalmente por la señora YOLIMA VALBUENA GAMBOA a través de apoderado judicial en contra de DIEGO ANDRES NAJAR RINCON se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá indicar en el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL representada legalmente por la señora YOLIMA VALBUENA GAMBOA a través de apoderado judicial en contra de DIEGO ANDRES NAJAR RINCON de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 07 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38944645e42d248dc30a661c1e26fdf9a20001c01844702634d32782b364c66

Documento generado en 04/09/2020 03:52:33 p.m.